



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD  
DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL  
EXPEDIENTE N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02;  
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE  
SULLANA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA,  
2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**OSCAR ABRAHAM PASTOR JUÁREZ**

**ASESOR**

**DR. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

**SULLANA – 2018**

**HOJA DE JURADO Y ASESOR**

---

**VILLANUEVA BUTRON JOSÉ FELIPE**  
**PRESIDENTE**

---

**BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO**  
**MIEMBRO**

---

**ROBLES PRIETO LUIS ENRIQUE**  
**MIEMBRO**

---

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**  
**TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida, por brindarme salud, una familia unida y mantener mi fe viva en él.

### **A la ULADECH Católica:**

A todos mis maestros por bríndame sus conocimientos y

**Oscar Abraham Pastor Juárez**

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Que, son mi pilar en mi vida, quienes han sido ese apoyo incondicional y me han motivado a no rendirme.

Gracias por su comprensión y soporte que me han brindado día tras día y que me permite escalar en mi vida personal y profesional, Las amo con todo mi corazón.

**Oscar Abraham Pastor Juárez**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018?; El objetivo fue: determinar la caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis era un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una lista de verificación, validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso: El cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio cumplió con nuestro ordenamiento jurídico, concluyendo así que estas características identificadas son de suma importancia para el desarrollo, motivación, y dirección del proceso.

**Palabras clave:** calidad, motivación, nulidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as its problem: What is the characterization of the process on dispute resolution, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05037-2008-0-3101-JR-CI-02, of the Judicial District of Sullana-Sullana, 2018 ?; The objective was: to determine the characterization of the process on the challenge of the resolution under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the characterization of the process: Compliance with deadlines, the clarity of the resolutions, the consistency of the controversial points with the position of the parties, in the judicial process under study complied with our legal system, concluding that these characteristics identified are of paramount importance for the development, motivation, and direction of the process.

**Keywords:** quality, motivation, nullity and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
<b>Resumen</b>	<b>v</b>
Abstract	vi
Índice general	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>06</b>
2.1. Antecedentes	06
2.2. Bases Teóricas	08
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio</b>	<b>08</b>
<b>2.2.1.1. La Acción</b>	<b>08</b>
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
<b>2.2.1.2. La jurisdicción</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Conceptos	11
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	11
2.2.1.2.2.1. El principio de la Cosa Juzgada	11
2.2.1.2.2.2. El principio de la pluralidad de instancia	12
2.2.1.2.2.3. El principio del Derecho de defensa	12
2.2.1.2.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
<b>2.2.1.3. La competencia</b>	<b>13</b>
2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia	13
2.2.1.3.3. Características de la competencia	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia	14

2.2.1.3.5. Cuestionamientos sobre la competencia _____	14
2.2.1.3.6. La competencia en el caso de estudio _____	14
<b>2.2.1.4. La pretensión _____</b>	<b>15</b>
2.2.1.4.1. Definiciones _____	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones _____	16
2.2.1.4.3. Regulación _____	19
<b>2.2.1.5. El proceso _____</b>	<b>19</b>
2.2.1.5.1. Conceptos _____	19
2.2.1.5.2. Funciones _____	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional _____	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal _____	21
2.2.1.5.4.1. Concepto _____	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso _____	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente _____	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido _____	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia _____	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria _____	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado _____	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente _____	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso _____	24
<b>2.2.1.6. El Proceso Civil _____</b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1. Concepto _____	25
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil. _____	25
<b>2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo _____</b>	<b>25</b>
2.2.1.7.1. Conceptos _____	25
2.2.1.7.2. La Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso de Contencioso Administrativo _____	26
<b>2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos _____</b>	<b>28</b>
2.2.1.7.3.1. Nociones _____	28
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio _____	29
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso _____</b>	<b>29</b>

2.2.1.8.1. El Juez _____	29
2.2.1.8.2. La parte procesal _____	29
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda _____	29
2.2.1.9.1. La demanda _____	29
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda _____	30
<b>2.2.1.10. La Prueba _____</b>	<b>30</b>
2.2.1.10.1. En sentido común _____	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal _____	30
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez _____	31
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba _____	31
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba _____	32
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba _____	32
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio _____	33
2.2.1.10.7.1. Documentos _____	33
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales _____</b>	<b>35</b>
2.2.1.11.1. Definición _____	35
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales _____	35
<b>2.2.1.12. La Sentencia _____</b>	<b>35</b>
2.2.1.12.1. Conceptos _____	35
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil _____	36
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia _____	36
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia _____	37
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal _____	37
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales _____	38
2.2.1.12.4.2.1. Concepto _____	38
2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación _____	38
2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos _____	39
2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho _____	40
2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales _____	40
2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa _____	41
<b>2.2.1.13. Los medios impugnatorios _____</b>	<b>43</b>

2.2.1.13.1. Concepto _____	43
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios _____	43
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios _____	43
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio _____	45
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio _____</b>	<b>45</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia _____	45
<b>2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución Administrativa _____</b>	<b>46</b>
<b>2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo _____</b>	<b>46</b>
2.2.2.2.1.1. Definiciones _____	46
2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo _____	46
2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad _____	46
2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento _____	47
2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio _____	47
2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad _____	47
2.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad _____	47
2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo _____	47
2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad _____	47
2.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental _____	48
2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad _____	48
2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia _____	48
2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material _____	48
2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación _____	48
2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad _____	48
2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad _____	48
<b>2.2.2.2.2. Acto Administrativo _____</b>	<b>49</b>
2.2.2.2.2.1. Definición _____	49
2.2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo _____	49
2.2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano _____	50
<b>2.2.2.2.3. La Nulidad del acto administrativo _____</b>	<b>50</b>

<b>2.2.2.2.4. Bonificación</b>	<b>51</b>
2.2.2.2.4.1. Etimología	51
2.2.2.2.4.2. Definiciones	51
<b>2.2.2.2.5. Bonificación por Decreto de Urgencia 037-94.PCM</b>	<b>51</b>
<b>2.3. Marco conceptual</b>	<b>52</b>
<b>III. HIPÓTESIS</b>	<b>58</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	<b>59</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación	59
4.2. Diseño de la investigación	61
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	64
4.7. Matriz de consistencia lógica	65
4.8. Principios éticos	67
<b>V. RESULTADOS</b>	<b>72</b>
5.1. Análisis de resultados	72
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>74</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>82</b>
ANEXO N° 01 Evidencia empírica del objeto de estudio	83
ANEXO N° 02 Guía de Observación	96
ANEXO 3. Declaración de Compromiso Ético	97

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02 tramitado por el Segundo juzgado Especializado civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, 2018.” Cuyo origen nace sobre la problemática judicial de los procesos contenciosos administrativos en el Perú

En cuanto a la actuación judicial en los procesos conlleva a la desconfianza de la población en razón la imposibilidad de eficiente acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, L. 2010).

Además la IX Encuesta Nacional sobre la Corrupción en el Perú 2015, Ipsos Perú a solicitud de Proética en una entrevista a la opinión pública encontró entre los principales hallazgos: 1) Que el 46% de ciudadanos encuestados considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país después de la delincuencia y falta de seguridad. 2) Dos tercios de los entrevistados destacaron la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público y un poco más de la mitad, la corrupción en el Poder Ejecutivo. 3) A nivel de desempeño institucional el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país. (Proética, 2015, s/n)

Por consiguiente conforme al párrafo expuesto arriba a la siguiente interrogante

¿Qué características presenta el proceso judicial sobre impugnación de Resolución?

Los objetivos específicos

Estudiaremos los diversos problemas que se presentan en el proceso contencioso administrativo.

La efectividad de los procesos contenciosos administrativos en el distrito judicial de Piura.

Respecto al proceso Arbulú, (2015) lo define como “una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre sí de modo ordenado (estructura) y destinada a la consecución de satisfacciones jurídicas (función), bajo la dirección del juez estatal”. (P. 130)

Buscamos a lo largo del desarrollo de la investigación, estudiar el proceso contencioso administrativo en la provincia de Sullana, las características que presenta y la transparencia de los funcionarios públicos al trabajar estos casos.

La investigación se justifica por lo siguiente: es una actividad sistemática en cuanto analizar lo resuelto por el órgano judicial, ello facilitara el derecho procesal y sustantivo aplicado al presente proceso permitiendo además constatar los actos procesales llevados a cabo en el objeto de estudio para identificar, recolectar e interpretar los datos y compararlos con el ordenamiento jurídico de nuestro país, así como establecer las propuestas legislativas que pudieran determinarse.

Profundizaremos en la búsqueda de antecedentes remitiéndonos a bibliografías relacionadas a esta investigación, las que analizaremos y de las que rescataremos aquellos datos que nos aporten al cumplimiento de los objetivos del proyecto

Nuestro marco teorico se presenta, da uso de fuentes de autores confiables, los cuales nos encaminaran en la comprensión del tema en investigación

Los medios de investigación de los cuales me valgo para esta tesis, son hacer uso de los medios de las tecnologías de información y comunicación y de la compilación de datos que nos permitirán llevar a cabo satisfactoriamente esta investigación, proporcionándonos la suficiente información para concluir la investigación.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2018), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

### **Enunciado del Problema**

¿Cual es la Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02 tramitado por el Segundo juzgado Especializado civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, 2018?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General**

Para responder al problema general se ha trazado un objetivo general:

Determinar la Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02 tramitado por el Segundo juzgado Especializado civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, 2018

### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la petición invocada sobre alimentos.
7. Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la asignación anticipada

### **Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque el estudio y análisis de la presente línea de investigación, tiene como fin primordial crear y buscar ser una incidencia para el ámbito de la administración de justicia y su aplicación en el derecho moderno, basado en diversos

parámetros que han estudiado un determinado caso en concreto que ha formado parte de la realidad social y que ha estado sujeta a una decisión emitida por un órgano jurisdiccional; pero que sin embargo, a consideración personal, no ha evaluado la realidad social y el estatus de vida actual en el que estamos sumergidos

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente tiene un fundamento constitucional, porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Para González, (2006) Investigó sobre:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Según su investigación se puede colegir las siguientes conclusiones: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Como segunda conclusión b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Como tercera conclusión c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Escobar, (2012) Investigó sobre:

La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia. De su tesis, podemos llegar a la siguiente conclusión: a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. En segunda conclusión b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la -sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. Respecto

a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si ha habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. (p. s/n)

Jiménez, (2006) investigó sobre:

Las medidas cautelares en el proceso contencioso- administrativo. Problemas, análisis y alternativas, y una de sus principales conclusiones fue: a) El texto del capítulo VI de la Ley N° 27584, contiene algunas imprecisiones y aspectos que provocan problemas al momento de su interpretación por los órganos jurisdiccionales. Encontramos tales imprecisiones: 1. En la no regulación expresa de la contra cautela, lo cual obliga a la aplicación complementaria del Código Procesal Civil, es decir, a su exigencia como requisito de admisibilidad; 2. En la regulación de las medidas de innovar y de no innovar como –especialmente procedentes!; 3. En la tutela cautelar global que se postula para todas las pretensiones posibles dentro de los procesos contencioso-administrativos, sin advertir las diferencias entre ellas; y 4. En la no regulación de otros importantes aspectos, relacionados al tema cautelar, que permitirían desarrollarlo en materia contencioso- administrativa, como son el de la pertinencia o no del recurso de casación y el de la aplicación de los principios de la nulidad procesal. Como segunda conclusión: b) El tratamiento jurisdiccional del instituto de las medidas cautelares, efectivamente, ofrece dudas y contradicciones en muchos de los procesos cautelares resueltos, lo cual surge como consecuencia de un impreciso texto legal y de un deficiente conocimiento de la teoría de las medidas cautelares en su aplicación al proceso contencioso-administrativo. Como tercera conclusión: c) Las pretensiones reguladas en los cuatro incisos del artículo 5 de la Ley N° 27584, comprometen distintos conceptos, tienen diferentes contenidos y, en general, poseen características disímiles. Ello, alcanza a la tutela cautelar que se debe dispensar a tales pretensiones, presentando a la medida cautelar genérica como aquella con carácter más comprensivo frente a tales diferencias. Lo anterior, no resulta aplicable a las pretensiones contra actuaciones materiales contrarias a derecho (—vías de hecho!) las cuales por su naturaleza especialísima, se resisten a recibir una tutela procesal de tipo cognoscitiva o cautelar. Para esos casos, la forma más idónea de brindar tutela procesal es mediante la aplicación del especial proceso urgente conocido en doctrina como –medida autosatisfactiva. (p. s/n)

Aporte.- Las investigaciones antes señaladas, serán útiles para demostrar la motivación de las sentencias judiciales dictadas en el presente proceso, a fin de determinar la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive, ya que se trata de trabajos que han tenido relevancia jurídica al manifestarse por los requisitos de una sentencia, de las pruebas y las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionada con el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

En la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture, (citado por Huarhua, 2017) se le entiende en tres formas:

**Como derecho;** se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

**Como pretensión;** es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

**Como acto provocador de la actividad jurisdiccional;** es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p. 25)

Por su parte Martel, (citado por Huarhua, 2017) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

**Es un derecho autónomo;** porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

**Es un derecho abstracto;** porque la acción lo poseen todas las personas por

la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

**Es un derecho público;** porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p. 25)

Finalmente, según Monroy, (citado por Huarhua, 2017) quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo:

**Es público;** el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

**Es Subjetivo;** se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

**Es abstracto;** no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

**Es autónomo;** tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 26)

Finalmente Martel, (2003) expone:

Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla

los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)

Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

**A. Es una especie dentro del Derecho de Petición.** Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.

**B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a esta tutela jurisdiccional.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Cajas, (2011).

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p. s/n)

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley,

en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, 2006 (citado por Quiroz, 2017) expone que:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (p. s/n).

Siguiendo a este autor, se tiene:

**2.2.1.2.2.1. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para

el segundo.

- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.1.2.2.2. El principio de la pluralidad de instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### **2.2.1.2.2.3. El principio del Derecho de defensa**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

#### **2.2.1.2.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Chaname (2009) “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

Agrega Torres (citado por Fournier, 2018) Que:

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten. (p. 14)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia**

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. P. (P.)

#### **2.2.1.3.3. Características de la competencia**

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada

juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. P. (s/f)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia**

De acuerdo al Artículo 8° del Nuevo Código Procesal Civil, la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Berrio, 2010)

#### **2.2.1.3.5. Cuestionamientos sobre la competencia.**

Berrio, (2010)

El cuestionamiento de la competencia la encontramos en el Capítulo II del Título II de la Sección Primera del Nuevo Código Procesal Civil; Según el Artículo 35° la incompetencia por razón de la materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción. P. (s/f)

#### **2.2.1.3.6. La competencia en el caso de estudio**

Es competente en el caso en estudio, el juzgado especializado laboral de Piura, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley N° 27584, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067.

Morales, (2009) El día 28 de mayo del 2009 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29364, cuya Primera Disposición Modificatoria ha variado el régimen de la competencia funcional en el proceso contencioso administrativo regulada por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS en su artículo 11, nos expresa que son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso

Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.¶

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su Disposición adicional decimocuarta, ofrece una nueva redacción para los artículos 8 y 9 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) cuyo contenido comprende la regulación de la competencia objetiva de los Juzgados de lo Contencioso administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Couture, (2002) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. P. (72)

Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

Echandia (2004), definió

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en el proceso civil, laboral, contencioso-administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p.214)

***La pretensión tiene dos elementos esenciales:*** su objetivo y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

## **Clasificación:**

Podemos clasificar la acumulación en:

### **A.- Acumulación Objetiva**

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

#### **1. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones**

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones.

#### **2. Acumulación de pretensiones principales.**

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificadorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C).

#### **3. Acumulación de pretensiones subordinada.**

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.).

#### **4. Acumulación de pretensiones alternativas.**

En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si

el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia.

#### **5. Acumulación de pretensiones accesorias.**

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias.

#### **6. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.**

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (SUBORDINADA, ALTERNATIVA Y ACCESORIA), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

#### **7. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones**

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

Se produce en los siguientes casos:

##### **A. Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones.**

En el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación.

##### **B. Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc. 2, C.P.C.). -**

En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvencción.

### **C. Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.).-**

Por la reunión o acumulación de dos o más procesos, para evitar sentencias contradictorias. A pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está previsto en el Art. 90 C.P.C.

### **B. Acumulación Subjetiva.**

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

#### **1. Acumulación Subjetiva Originaria**

Habrà acumulaci3n subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o mäs personas o es dirigida contra dos o mäs personas o cuando una demanda de dos o mäs personas es dirigida contra dos o mäs personas (Art. 89, primer pãrrafo, C.P.C.), es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

#### **2. Acumulaci3n Subjetiva Sucesiva**

En los siguientes casos:

1. Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones (Art 89, inc. 1, C.P.C.).-
2. Por ejemplo, cuando en un proceso se discute el mejor derecho la posesi3n y el tercero ingresa al proceso, tambi3n incorpora una nueva pretensi3n, de mejor derecho a la posesi3n por ser propietario y con tãtulos inscritos en los Registros

Públicos.

3. Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único (Art. 89, inc. 2, C.P.C.)-

### **C. Acumulación Sucesiva**

Se produce acumulación sucesiva de procesos, cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La Ley 3199-2013 CR permite acumular pretensiones de distintas vías procesales, establecidas en el artículo 427, inc. 7 y en el artículo 85 del C.P.C. La acumulación se encuentra normada en el capítulo V del C.P.C art. 83 al 90 del C.P.C.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

##### **2.2.1.5.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. P. (s/f)

Ticona, (1994)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. P. (s/f).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994),

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para

ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. P. (s/f)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Huarhua, 2017 p. 56)

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, 2009 (citado en la Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros (p. s/n).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Ticona, (1994)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.6. El Proceso Civil.**

Grados, (Citado por OLIVOS, 2019): “Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia” (p. 37).

Monroy, (Citado por OLIVOS, 2019): “En general, proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin” (p. 37)

Quiroga, (Citado por OLIVOS, 2019):

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (pp. 37-38)

Rioja, (Citado por OLIVOS, 2019):

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicial-jurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. (p. 38)

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rioja, (Citado por OLIVOS, 2019):

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. 38).

#### **2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil.**

Rioja, (Citado por OLIVOS, 2019):

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (pp. 38-39)

#### **2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

OLIVOS, (2019):

El Proceso Contencioso-Administrativo es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas. Según los países, puede ser una parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder a un alto órgano de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia). (p. 39)

OLIVOS, (2019): “En la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Estado es

representado por la autoridad administrativa, y en sus relaciones con los particulares realiza dos clases de actos:” (p. 39).

**OLIVOS, (2019): “Actos de Gestión:** Aquellos en que el Estado efectúa como persona jurídica, como sujeto de Derecho particulares, ya sea celebrando convenios o contratando” (p. 39).

OLIVOS, (2019): “(Autoridad Administrativa está sujeta al poder judicial, al igual que los particulares)” (p.39).

**OLIVOS, (2019): “Actos de Autoridad:** Ejecutados por el Estado por la vía del imperio, esto es, mandando, prohibiendo, permitiendo o sancionando” (p. 40).

OLIVOS, (2019): “ (La Autoridad sólo está sujeta a la ley, salvo que con aquellos actos pueda lesionar Derechos Políticos o Civiles de los particulares por lo que el acto sería ilegal o abusivo y estaría sujeto a reclamación)” (p. 40)

OLIVOS, (2019): “Reclamación formulada por el particular ante el Poder Judicial, por actos de imperio de la Administración ilegales o abusivos, es lo que se denomina contencioso administrativo” (p. 40).

#### **2.2.1.7.2. La Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso de Contencioso Administrativo**

Es importante clarificar el contenido de algunos términos que emplea la LPAG (nulidad, invalidez, revocación) que no necesariamente coinciden con los antecedentes nacionales o con otros referentes usuales (anulación, inexistencia) del derecho administrativo comparado. Según lo establece el artículo 8° de la LPAG el acto administrativo “valido” es aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico. Pero como señala Boquer “. el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que lo infringen. La intensidad de su reacción contra los actos administrativos ilegales depende de la gravedad de la infracción por estos cometida”.

Benites, (2017) precisa que:

El acto administrativo “inválido” sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. Sin embargo no todo acto administrativo inválido es un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por el artículo 10° de la LPAG, ya que solo estaremos ante un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo cuando padezca de los vicios contemplados por dicho precepto, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes por el artículo 14° de la LPAG, entonces no procede la declaratoria de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o enmienda de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Los supuestos de conservación del acto administrativo contemplados por el citado artículo 14° de la LPAG tienen por objetivo privilegiar la eficacia de la actuación administrativa frente a irregularidades de los actos administrativos que la ley estima leves. Por tanto, acto administrativo “nulo” sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10° de la LPAG y que ha sido expresamente declarado como tal (“nulo de pleno derecho” dice el primer párrafo del artículo 10° de la LPAG) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico (P. s/n).

Recapitulando: no siempre la consecuencia ordinaria de la invalidez de un acto administrativo es su declaratoria de nulidad, porque el artículo 10° de la LPAG sólo ha querido reservar esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad, ya que respecto de los actos que padecen de vicios considerados no trascendentes por el artículo 14° de la LPAG la regla es permitir su enmienda por la propia Administración.

Nuestra legislación, a diferencia de otros ordenamientos administrativos, tampoco ha recogido expresamente la categoría del acto administrativo anulable (también denominado "nulidad relativa"), el cual es conocido en la doctrina como aquel acto administrativo que padece de vicio leve o de menor gravedad, razón por la que puede ser convalidado mediante la subsanación a posteriori de los vicios que adolece. Sin embargo, esta omisión es sólo aparente, porque aunque la categoría acto administrativo anulable no existe en la LPAG lo sustancial de la misma está implícita en las reglas referidas a la conservación de los actos administrativos contenidas en el artículo 14°,

porque como ya se ha comentado tratándose de actos que padecen de vicios considerados no trascendentes o no relevantes por dicho dispositivo los entes administrativos están legalmente obligados a subsanarlos, anticipándose a una eventual impugnación de los mismos por parte de los administrados.

Finalmente, la revocación de los actos administrativos es una de las modalidades de revisión de oficio de los actos administrativos previstas en el Capítulo I del Título III de la LPAG, junto con la rectificación de errores materiales o aritméticos (Art. 201º) y la nulidad de oficio (Art.202º). Mientras que la declaratoria de nulidad de oficio es una potestad otorgada a la Administración Pública para que determine la extinción de un acto administrativo con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad por vicios contemplados en el artículo 10º de la LPAG, la revocación es una potestad también otorgada a la administración pública y que determina la extinción de un acto administrativo pero con fundamento en meras razones de oportunidad o conveniencia con el interés público, motivo por el cual el artículo 203º de la LPAG por razones de seguridad jurídica lo regula con carácter restringido.

### **2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.7.3.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas.

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Hinostroza, (2001) “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

Carrión, (2001)

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Abad, (2005)

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Pag. (s/n)

Cabanellas, (1998) menciona “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

#### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

Para Bautista, (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. (p. s/n)

Así mismo Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

##### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las

excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

#### **2.2.1.10. La Prueba**

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, Citado por SANCHEZ, 2019, p. 42).

**“2.2.1.10.1. En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, Citado por SANCHEZ, 2019, p. 42).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

“Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación” 8p. 42).

OLIVOS, (2019):

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (p. 42)

OLIVOS, (2019): “Para el autor en comentario, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida” (p. 42).

OLIVOS, (2019): “En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la

*carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba” (p. 43).

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (Citado por OLIVOS, 2019): “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (p. 43).

OLIVOS, (2019): “En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez” (p. 43)

OLIVOS, (2019): “Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia” (p. 43).

OLIVOS, (2019):

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar. (p. 43)

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (Citado por OLIVOS, 2019): “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (p. 43)

OLIVOS, (2019): “Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho” (p. 43).

OLIVOS, (2019):

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 44)

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

OLIVOS, (2019): “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido” (p. 44).

OLIVOS, (2019): “En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma” (p. 44).

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez, 2005 (citado por OLIVOS, 2019): “encontramos:” (p. 44).

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos: **a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. **b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin

el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. **b. La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado (p. s/n).

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una

declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

## **B. Documentos actuados en el proceso**

### **De la demandante**

1. Resolución Directoral B No 003051 del 26 de diciembre del 2007
2. Resolución Directoral Regional No 1342 del 2 de abril del 2008

### **Del demandado**

1. El expediente administrativo que remite en copias certificadas

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Definición**

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las

decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”. (Huarhua, 2017 p. 86)

Huarhua, (2017)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 87)

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La Sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Cajas, (citado por OLIVOS, 2019): “expresa lo siguiente:” (p. 46).

Cajas, (citado por OLIVOS, 2019): “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (p. 47).

OLIVOS, (2019): “

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia. (p. 47)

OLIVOS, (2019): “La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p. 47)

OLIVOS, (2019): “

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. (p. 47)

#### **2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Cajas, 2008 (citado por OLIVOS, (2019):

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (p. 47).

#### **2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia**

Cajas, 2008 (citado por OLIVOS, 2019) expresa que:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene

como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (pp. 47-48)

#### **2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación**

OLIVOS, (2019):

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (p. 49)

OLIVOS, (2019): “El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda” (p. 50).

OLIVOS, (2019):

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (p. 50)

OLIVOS, (2019):

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (p. 50)

OLIVOS, (2019):

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos

descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. (p. 50)

OLIVOS, (2019): “El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente” (p. 50).

#### **2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

OLIVOS, (2019):

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (pp. 50-51)

#### **2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho**

OLIVOS, (2019):

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (p. 51)

OLIVOS, (2019): “Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.” (p. 51).

OLIVOS, (2019): “El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso” (p. 51).

#### **2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa, 2009 (citado por SANCHEZ, 2019) comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (p. s/n).

OLIVOS, (2019): “**2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:” (p. 52)

OLIVOS, (2019): “**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial” (p. 52)

OLIVOS, (2019):

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. 52)

OLIVOS, (2019): “Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución” (p. 52).

OLIVOS, (2019): “Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2” (p. 52)

OLIVOS, (2019): “Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna” (p. 53)

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**a)** La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser

congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**c)** La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano

jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Huarhua, (2017)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. s/n)

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede

contra los decretos emitidos en los procesos.

### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Se interpuso el **recurso de Apelación** por parte de demandada señalando

básicamente: a) Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del 12 de setiembre de 2005 en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, al unificar criterios y precisando qué servidores públicos se encuentran dentro de los alcances de la Bonificación otorgada por el DS N° 019-94-PCM y quienes en el DU 037-94, en el fundamento N° 09 de esta Sentencia se enumera quienes se encuentren comprendidos en el DS N° 019-94-PCM; b) Que, la sentencia indebidamente otorga al demandante los incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; decretos que fueron derogados por la Ley N° 28411; c) Que, no corresponde el pago de los intereses legales, puesto que resulta legalmente improcedente por los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y en la presente apelación.

Por lo que la Sala Civil de Sullana resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número once, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, obrante a folios noventa a noventa y cinco, expedida por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Nulidad de Resolución Administrativa en Expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02.

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución Administrativa**

#### **2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo**

##### **2.2.2.2.1.1. Definiciones**

El Procedimiento administrativo es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico, la naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.

El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.

Diversos autores coinciden en señalar que el procedimiento Administrativo tiene por objeto:

La buena marcha del órgano administrativo: Garantía administrativa; y La tutela de intereses y derechos invocados por los administrados; se refleja en actos administrativos debidamente motivados y sustentados en el ordenamiento jurídico: Garantía jurídica. (Patrón, 1998 p, s/n).

OLIVOS, (2019): “**2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo** Montenegro (1996) define:” (p. 57).

#### **2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

OLIVOS, (2019): “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros” (p. 58)

#### **2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento**

OLIVOS, (2019):

El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139º de la Constitución del Estado. V.gr.: Jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc. (p. 58)

#### **2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio**

OLIVOS, (2019): “Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento” (p. 58).

#### **2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad**

OLIVOS, (2019): “Este principio implica que la autoridad administrativa, deben tomar las decisiones en el marco de los límites establecidos en la ley y dentro de sus facultades, tutelando su fin, o razón de ser” (p. 58)

#### **2.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad**

OLIVOS, (2019): “Se trata de actuar con igualdad para todos los administrados, otorgándoles el mismo trato y procedimiento de acuerdo a ley” (p. 58)

#### **2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo**

OLIVOS, (2019): “Este principio significa el procedimiento administrativo debe darse de acuerdo a las formalidades requeridas por la ley a fin de no vulnerar los intereses de ambas partes” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad**

OLIVOS, (2019): “Este principio trata que todos los documentos presentados por los administrados se presumen verdaderos mientras no se pruebe lo contrario” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental**

OLIVOS, (2019): “Busca que la conducta de todos partícipes de un procedimiento sea de respeto mutuo, con colaboración y buena fe” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad**

OLIVOS, (2019): “Este principio busca que no se cometan actos que retrasen o dificulten al administrado menos favorecido, vulnerándose sus derechos” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia**

OLIVOS, (2019): “Que los funcionarios de acuerdo a sus atribuciones, deben velar por el cumplimiento de sus actos, es decir debe respetar todos los formalismos a fin de que sus actos sean válidos para su cumplimiento” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material**

OLIVOS, (2019): “La autoridad administrativa competente deberá verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, solicitando la documentación idónea para resolver o emitir acto administrativo” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación**

OLIVOS, (2019): “Busca la participación democrática de todas las partes involucradas, teniendo derecho a solicitar información en cualquier momento del procedimiento” (p. 59).

#### **2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad**

OLIVOS, (2019): “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos eliminando toda burocracia innecesaria y que hagan complejo el procedimiento” (p. 60).

#### **2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad**

OLIVOS, (2019): “Que los requisitos y procedimientos deben ser similares para solicitudes y tramites similares” (p. 60).

## **2.2.2.2. Acto Administrativo**

### **2.2.2.2.1. Definición**

OLIVOS, (2019): “Según el artículo 1º de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (p. 60).

OLIVOS, (2019):

Sin embargo partiendo la idea que el *acto administrativo* es un *acto jurídico* realizado por quien ejerce una *función administrativa* y regida por *el Derecho administrativo*. Como género, pertenece a la categoría de los actos jurídicos, pero tiene especificaciones: *a) desde el punto de vista subjetivo*, emana unilateralmente de un ente u órgano que ejerce la función administrativa; *b) desde el punto de vista objetivo*, está regulado por el Derecho administrativo. (p. 60)

Finalmente Bielsa (Citado por OLIVOS, 2019): define que el acto “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.” (p. 60)

### **2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo**

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia ,mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

### 2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano

OLIVOS, (2019):

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto. (p. 61)

OLIVOS, (2019):

El primer requisito, la *competencia*, hace referencia al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo; El segundo requisito, el *objeto o contenido* del acto administrativo, obliga al autor del acto a expresar con claridad y precisión cuáles son los efectos jurídicos que se quieren alcanzar, los cuales deben ser lícitos, precisos y posibles física y jurídicamente; El tercer requisito, la *finalidad pública* que debe perseguir el acto administrativo, se encuentra en sintonía con la naturaleza vicarial de la Administración pública, La *motivación*, cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y jurídicas que han promovido la emisión del acto, con la *causa* del acto. (p. 61)

### 2.2.2.2.3. La Nulidad del acto administrativo

Vinces, (2011), señala que

“La *nulidad absoluta o de pleno derecho* de los actos jurídicos se caracteriza por ser automática e inmediata, teniendo la sentencia efectos declarativos y *erga omnes*”. Al estar basada en el orden público, puede ser apreciada de oficio por las autoridades, no se extingue por prescripción ni puede ser subsanada por convalidación. (p. s/n)

Taboada, (2002), refiere que el acto jurídico *anulable* “es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación”. (p. s/n)

García, (1999) concluye que “el contenido básico de la noción de eficacia [...] a la que se refiere la doctrina y la legislación comparada cuando habla de ineficacia del acto es [...] la obligatoriedad del contenido del acto administrativo”.

#### **2.2.2.2.4. Bonificación**

##### **2.2.2.2.4.1. Etimología**

La palabra Bonificación deriva del latín, fruto de la suma de las siguientes partes diferenciadas:

- El adjetivo “bonus”, que es sinónimo de “bueno”.
- El verbo “facere”, que puede traducirse como “hacer”.
- El sufijo “-cion”, que es equivalente a “acción y efecto”.

##### **2.2.2.2.4.2. Definiciones**

Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar, *también se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber.*

Bonificación es un bonus o premio que se agrega, de manera especial, a una remuneración, por ejemplo el gobierno de un país puede dar una bonificación del 25% a los empleados estatales para ayudarlos a paliar los efectos de la inflación, esto quiere decir que el trabajador del Estado que suele cobrar 1.000.00 soles como haber mensual recibirá, por única vez, 250.00 soles por única vez, o cada cierto tiempo gracias a esta bonificación.

##### **2.2.2.2.5. Bonificación por Decreto de Urgencia 037-94.PCM**

El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N°

037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas- escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

El Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 1 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

En el Decreto Ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado.

El pago de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, al constituir una obligación laboral, genera automáticamente que se devengue el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N2 25920 a partir del día siguiente de producido el incumplimiento encontrándose obligado el empleador a pagarlo, sin que el servidor deba exigirlo judicial o extrajudicialmente.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- **Acto Administrativo:** La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. (Osorio P. 36)
- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar

o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

- **Agotamiento de la Vía Administrativa:** Morón Urbina señala que: –Es el privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa (...)

- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas 1998).

- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones

judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas 1998).
- **Individualizar.** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas G. 1998).
- **Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001)
- **Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez –Ad Quell) (Poder Judicial, 2013).
- **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez A Quoll) (Poder Judicial, 2013).

- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas 1998).
  
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
  
- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).
  
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
  
- **Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Pertinente.** Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)
  
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
  
- **Procedimiento Administrativo:** Es un conjunto de pasos previamente establecidos y ordenados por la ley, que guardan entre sí una relación de concordancia y cuyo producto final es un acto administrativo.
  
- **Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas G. 1998, p.893).
  
- **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
  
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
  
- **Sentencia.** Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).
  
- **Sentencia de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.** Es aquella sentencia que resulta de aplicar el procedimiento de recolección y determinación de

datos, realizado por Muñoz, (2014) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote al operacionalizar la variable calidad mediante tres dimensiones, seis subdimensiones, y cinco indicadores (parámetros) por cada subdimensión, a través de rangos numéricos establecidos. El resultado de alta calidad se obtiene luego de sumar el valor máximo de sus tres dimensiones que la conforman: es decir de la parte expositiva y resolutive que en el caso concreto será de 10, y de 20 en la parte considerativa, obteniendo un valor máximo de rango 40, prosiguiendo a considerar: a) de muy alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 33 y 40, b) de alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 25 y 32, c) de mediana calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 17 y 24, d) de baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 9 y 16, y e) de muy baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 1 y 8.

- **Vía Administrativa:** Son los recursos que se hacen ante la administración pública. Por lo tanto en esta instancia se realizan los recursos administrativos a la impugnación de un acto administrativo ante un órgano de la Administración que puede ser el propio autor del acto o su superior jerárquico. Procedimiento seguido ante la Administración, y que debe preceder a la vía contenciosa (Cabanellas G. , P. 436).

- **Vía Jurisdiccional:** Son los recursos que se hacen ante los órganos jurisdiccionales o tribunales y es aquí en donde procede los recursos contenciosos, estos son los medios de que disponen los interesados para someter ante un tribunal, en la forma legal, una pretensión jurídica, con la finalidad de que esta sea satisfecha mediante una sentencia. Procedimiento judicial ante la jurisdicción ordinaria (v.) a diferencia del seguido ante la administrativa o gubernativa (Cabanellas, P.436)

### **III. Hipótesis**

El proceso judicial sobre Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02, tramitado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, 2018, evidenciará las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

### III. METODOLOGIA

DIAZ, (2019): “**4.1. Tipo y nivel de la investigación**” (p. 49)

**DIAZ, (2019): “4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)” (p. 49).

“**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por DIAZ, 2019, p. 49).

DÍAZ, (2019): “

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados. (p. 49)

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, Citado por DÍAZ, 2019, p. 49).

DÍAZ, (2019): “

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido

los datos correspondientes a los indicadores de la variable. (p. 49)

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (Citado por DÍAZ, (2019):

la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de la caracterización del fenómeno estudiado. (p. 50)

**DÍAZ, (2019): “4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva” (p. 50)

**“Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por DÍAZ, 2019, p. 50).

DÍAZ, (2019): “Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica” (p. 50)

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, Citado por DÍAZ, 2019, p. 50)

En opinión de Mejía (Citado por DÍAZ, 2019): “en las investigaciones descriptivas el

fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de la caracterización existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable” (pp. 50-51).

DÍAZ, (2019):

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos. (p. 51)

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**“No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por DÍAZ, 2019, p. 51).

**“Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por DÍAZ, 2019, p. 51).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, Citado por DÍAZ, 2019, p. 51).

DÍAZ, (2019):

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno

en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). (p. 51)

DÍAZ, (2019): “Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo” (p. 51).

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (Citado por DÍAZ, 2019): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 52).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre homicidio Simple N° 00235-2014-14-3101-JR-PE-03 tramitado en el Juzgado penal colegiado Supra provincial de Sullana, distrito judicial de Sullana, Perú 2018, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Nulidad de Resolución Administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (Citado por DÍAZ, 2019) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 53).

DÍAZ, (2019): “En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal” (p. 53)

DÍAZ, (2019): “En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto” (p. 53)

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Caracterización del proceso</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o

problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el

expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA, distrito judicial de Sullana-Perú, 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02; Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, distrito judicial de Sullana-Perú, 2018	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02; Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, distrito judicial de Sullana-Perú, 2018	<i>El proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02; Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, distrito judicial de Sullana-Perú, 2018, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes,.</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, Citado por DÍAZ, 2019, p. 57).

DÍAZ, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.** (p. 57)

## **V. RESULTADOS**

Los siguientes resultados de la investigación están planteados en los objetivos generales y específicos de dicha investigación para ello se presentara de manera concisa.

### **CUADRO 1 Respecto el cumplimiento de plazos**

El demandante A interpuso demanda contenciosa administrativa, a fin que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral B N° 003051 del 26 de diciembre del 2007 emitida por la B de Sullana y Nula la Resolución Directoral Regional N° 1342 del 2 de abril del 2008, que su cancelación con retroactividad al primero de julio de 1994, que por resolución número 01 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, quien también formula las excepciones de caducidad y de incompetencia, por lo que seguidamente se declaran infundadas las excepciones, declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas, requiriéndose que la entidad demandada en el plazo de 10 días cumpla con remitir el expediente administrativo relacionado con la presente litis, prescindiéndose del mismo por resolución número 8 habiéndose dispuesto por resolución número 10 que ingresen los autos a Despacho para sentenciar.

**Cuadro 2. Respecto a la claridad de resoluciones.-** Se ha evidenciado que las resoluciones han sido dadas con claridad, son congruentes con su contenido y no abusan de términos técnicos, siendo entendibles por todo ciudadano.

Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.º 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.

En el caso sub-litis, de la valoración conjunta y razonada de lo actuado se determina de modo indubitable que con la boleta de pago del demandante que obra a fojas 7 así como Resolución Directoral 00005 anexada en copia fedateada a fojas 8 la parte demandante es un servidor administrativo nombrado como trabajador de Servicio II del Colegio Ignacio Merino –Talara encontrándose por ello el demandante dentro del grupo ocupacional de Auxiliar y con categoría remunerativa SAC y por ende beneficiario de los alcances previstos en el tantas veces mencionado Decreto de Urgencia .

**Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.- Los puntos controvertidos**

Que por resolución número 01 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, quien también formula las excepciones de caducidad y de incompetencia, por lo que seguidamente se declaran infundadas las excepciones, declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas

## 5.1. Análisis de resultados

### Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Bandrés, (1992) comenta que:

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

En tal sentido, resulta imperioso tener en claro lo que debe entenderse por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), así como del Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes consideraciones al respecto, cuyo estudio y análisis es indispensable para el mejor desempeño de la función fiscal.

### Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

León, R. (2008) manifiesta que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva

en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Rioja, A (2013) sostiene que:

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que en la caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02; Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, distrito judicial de Sullana-Perú, 2018

1.- Se evidenció las siguientes características relevantes:

1.1. El cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple (cuadro 1).

1.2. Se evidenció la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, si cumple (cuadro 2).

1.3.- La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes (cuadro3).

2.- Las características identificadas son de suma importancia para el desarrollo, motivación, y dirección del proceso

3.- En consecuencia la hipótesis general de la presente investigación fue corroborada al evidenciarse el cumplimiento de la variable de investigación denominada caracterización del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar A. (1997).** *Clases de Procesos Civiles y Mercantiles*. Recuperado de <http://canalegal.com/contenido.php?c=97&titulo=clases-proc-civiles-mercantiles>
- Aviles, J. (2012)** *La acción La pretensión*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml#ixzz2LGxc3a6E>  
<http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Basabe- S. (2013).** *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO, Ecuador. Recuperado en: [http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin\\_invest\\_basabe-serrano\\_oct-2013.pdf](http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf)
- Bazán C. (2008).** *Derecho al debido proceso*. Recuperado de <http://www.slideshare.net/Evadisto/derecho-al-debido-proceso-per-presentation>
- Bendezú G. (2006).** *Derecho Procesal Administrativo*. Perú. Ediciones Jurídicas.
- Cabrera M. y Quintana. R. (2004).** *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Perú. Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Chiovenda, G. (1989).** *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Volumen I, Conceptos fundamentales, la doctrina de las acciones, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición: México D.F. 1,989.
- Chocrón A. (2011).** *La Exclusividad Y La Unidad Jurisdiccionales*. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art4.htm>

- De Castro F. (2008)** autor cit. en ESPINOZA, Juan. *La invalidez e ineficacia del acto jurídico en la jurisprudencia*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2008. p. 23.
- Del Valle R. (2009).** *El ministerio público*. Recuperado de: <http://radvb.blogspot.com/2009/09/el-ministerio-publico.html>
- Echandia D. (1993).** -Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Procesol, Tomo I, Décimo Tercera Edición, Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia, 1,993.
- Donayre, L. (2012)** *Acción -contencioso-administrativa-materia-laboral* Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos82/>
- Escobar M. (2010).** *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: [http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CC4QFjAA&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fbitstream%2F10644%2F1135%2F1%2FT0836-MDP-Escobar-La%2520valoraci%25C3%25B3n%2520de%2520la%2520prueba.pdf&ei=UJoRUeXOGYi29QSW14CoDg&usg=AFQjCNGvcdb9eBD7NVwTn5hM3NnT\\_B\\_A&bvm=bv.41934586,d.eWU](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CC4QFjAA&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fbitstream%2F10644%2F1135%2F1%2FT0836-MDP-Escobar-La%2520valoraci%25C3%25B3n%2520de%2520la%2520prueba.pdf&ei=UJoRUeXOGYi29QSW14CoDg&usg=AFQjCNGvcdb9eBD7NVwTn5hM3NnT_B_A&bvm=bv.41934586,d.eWU)
- Escudero H. (2003).** *La delimitación de la competencia objetiva de los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos*. Recuperado de [http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6098/Delimitaci%C3%B3n\\_Escudero\\_AFDUA\\_2003\\_2004.pdf?sequence=1](http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6098/Delimitaci%C3%B3n_Escudero_AFDUA_2003_2004.pdf?sequence=1)
- Escriche. C. (2011).** *Aspectos generales del proceso civil*. Recuperado de <http://www.ensayos/Proceso-Civil/3217207.html>
- García F. (2011)** Efectividad de las Sentencias en la Jurisdicción Contenciosa

Administrativa. Blog Jurídico General No todo está dicho. Recuperado en: <http://gomezdemercado.blogspot.com/2011/09/efectividad-de-las-sentencias-en-la.html>

**García J. (2002)** *La nulidad de pleno derecho de los actos administrativos*, Editorial Civitas, Madrid, 2002. p.257.

**Gonzales, J. (2006).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chile derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es) Guest. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo (Diplomado)* Recuperado de <http://www.slideshare.net/guestb1f353/proceso-contencioso-administrativo-diplomado>

**Guevara J. (2011).** *Jurisdicción En El Perú*. Recuperado de <http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>

**Harr. L. (2010).** *Jurisprudencia proceso contencioso administrativo en Perú*. Recuperado de <http://www.slideshare.net/harr/jurisprudencia-proceso-contencioso-administrativo-en-Peru>

**Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial Temis Palestra.

**IPSOS APOYO, (2013).** *Séptima Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Recuperado, en Agosto, 2013. En [http://www.ipsos-apoyo.com.pe/VII\\_encuesta\\_corrupcion](http://www.ipsos-apoyo.com.pe/VII_encuesta_corrupcion)

**Isipedia (2012).** El proceso contencioso administrativo. Recuperado de <http://derecho.isipedia.com/segundo/derecho-administrativo-ii/12-el-proceso-contencioso-administrativo>

- Jiménez J. (2006).** *Las medidas cautelares en el Proceso contencioso- Administrativo. Problemas, Análisis y Alternativas.* Perú. O Ediciones Jurídicas.
- Landa C. (2002).** *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.* Recuperado de [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con\\_art12](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12). PDF
- Larico P. (2012).** *La jurisdicción.* Recuperado de [http:// www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml](http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml)
- Morón J. (2005).** *Derecho Procesal Administrativo.* Perú. Ediciones Jurídicas.
- Morón J. (2006).** *Los actos Administrativos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Revista N° 17 PUCP.. Derecho y Sociedad. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/24025/los-actos-administrativos-en-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general>
- Neiser, L. y Ortiz, L. (2009).** *Jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales.* Recuperado de <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdiccion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Quisbert E. (2009).** *La Jurisdicción."* Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>
- Oros C. (2011).** *La Jurisdicción.* Recuperado de <http://www.derechopedia.com/derecho-civil/7-procesal-civil/13-la-jurisdiccion.html>
- Pedia. (2011).** *La Competencia, Concepto, Clases.* Recuperado de <http://www.derechopedia.com/derecho-civil/7-procesal-civil/14-la-competencia-concepto-clases.html>
- Peña, F. (2011).** *La jurisdicción.* Recuperado de <http://www.monografias.com/>

trabajos84/jurisdiccion/jurisdiccion.shtml

**Pinto, J & Iturmendi M. (2005).** *La teoría de la argumentación jurídica* en Robert Alexy. España: Universidad Complutense de Madrid, 2005. Recuperado el 17-01-14 de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/Doc?id=10077987&ppg=253> Copyright © 2005. Universidad Complutense de Madrid. All rights reserved.

**Pocpinus. (2010).** *Principios y Derechos de la función jurisdiccional*. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/28944133/Principios-De-La-Funcion-Jurisdiccional>.

**Priori G. (2006).** *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

**Quiroga A. (2011).** *El debido proceso legal en el Perú*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>

**Quisbert, E. (2010)** *¿Qué es el Proceso?!*. Recuperado de [http:// Jorge machicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html)

**Quisbert E. (2012).** *Clasificación De Procesos Civiles"* Recuperado de [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc\\_9639.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc_9639.html)

**Quisbert E. (2012).** *Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción*. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>

**Rajovitzky, L. (1998)** *Teoría General del Proceso*. Recuperado de [http://html.rincondelvago.com/teoria-general-del-proceso\\_5.html](http://html.rincondelvago.com/teoria-general-del-proceso_5.html)

**Rivera J. (2006).** *Manual de proceso contencioso administrativo*. Perú. Ediciones

Jurídicas.

**Rodríguez, J. (2009).** *La Competencia.* Recuperado de [monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml](http://monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml)

**Rojas C. (2009).** *Exposición sobre las modificaciones efectuadas por la ley n° 29364 al proceso contencioso administrativo.* Recuperado de <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/exposicion-sobre-las-modificaciones-efectuadas-por-la-ley-n%C2%BA-29364-al-proceso-contencioso-administrativo/>

**Vargas E. (2011).** *La acción contenciosa administrativa.* Recuperado de <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>

**Sánchez Z. (2008).** *La acción y la pretensión procesal.* Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos40/accion-procesal/accion-procesal2.shtml>

**Salamanca. (2012).** *Teoría General del Proceso.* Recuperado de [http://html.rincondelvago.com/teoria-general-del-proceso\\_5.html](http://html.rincondelvago.com/teoria-general-del-proceso_5.html)

**Sánchez L. (2007).** El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. [http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C.%5Ccortesuperior\\_%5CPiura%5documentos%5CART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_120907.pdf](http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C.%5Ccortesuperior_%5CPiura%5documentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf)

**Santamaría, J. (1972)** *La nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Contribución a una teoría de la ineficacia en el Derecho Público,* Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972. p. 175.

**Taboada, L. (2002)** *Acto jurídico, negocio jurídico y contrato,* Editorial GRIJLEY, Lima, 2002. p. 300.

**Torres J. (2009).** Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. <http://www.derechocambiosocial.com/revista021/debido%20 proceso%20 civil.Pdf>

**Tuesta W. (2010).** *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia.* Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1291/TUESTA\\_SILVA\\_WILDER\\_RACIONALIDAD\\_FUNCIONAL .pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1291/TUESTA_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf?sequence=1)

**Vargas E. (2011).** *La Acción Contenciosa Administrativa.* Recuperado de <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/La acci3n contencioso administrativa en materia laboral.>

**Varsi R. (2007).** *Teoría General del Proceso.* Recuperado de <http://www.enriquevarsi.com/2008/03/el-derecho-al-debido-proceso.html>

**Vinces M. (2011)** *Reflexiones sobre la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y su deformaci3n en la Ley del Procedimiento Administrativo General peruana. Revista de Investigaci3n Jur3dica IUS.* Recuperado de: <http://intranet.usat.edu.pe/usat/ius/files/2011/12/Mart%C3%ADn-Vinces-Arbul%C3%BA-Reflexiones-sobre-la-nulidad-de-pleno-derecho-de-los-actos-administrativos.pdf>

# **A N E X O S**

**ANEXO N° 1**  
**EVIDENCIA EMPIRICA**



Corte Superior de Justicia de Sullana  
Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana

EXPEDIENTE : 05037-2008-0-3101-JR-CI-02  
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION  
ESPECIALISTA : G  
DEMANDADO : B  
: C,  
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N° : 11**

Sullana, 16 de abril del 2013

**I. ANTECEDENTES:**

- 1) Que, el demandante A mediante el escrito de fojas 20 a 25 interpuso demanda contenciosa administrativa, a fin que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral B No 003051 del 26 de diciembre del 2007 emitida por la B de Sullana y Nula la Resolución Directoral Regional No 1342 del 2 de abril del 2008 las mismas que deniegan el otorgamiento de la Bonificación contenida en el Decreto de Urgencia 037-94.PCM en reemplazo de la Bonificación del Decreto Supremo 019-94-PCM así como su cancelación con retroactividad al primero de julio de 1994.
- 2) Que por resolución número 01 de fojas 26 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso Especial, contestando la demanda el Director de la B de Sullana con el escrito de fojas 36 a 39 quien además deduce la Excepción de caducidad ,

contestando también la Procuradora con el escrito de fojas 56 a 59 quien también formula las Excepciones de caducidad y de Incompetencia , por lo que seguidamente se declaran infundadas las excepciones , declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas, requiriéndose que la entidad demandada en el plazo de 10 días cumpla con remitir el expediente administrativo relacionado con la presente litis, prescindiéndose del mismo por resolución número 8 de fojas 72 a 73 . De fojas 78 a 81 obra el Dictamen Fiscal, habiéndose dispuesto por resolución número 10 de fojas 86 que ingresen los autos a Despacho para sentenciar.

## **II. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES**

### **2.1.- Argumentos expuestos por la parte demandante**

1. Que aclara el demandante que anteriormente él y otros recurrentes con fecha 24 de abril del año 2008 presentaron una demanda con esta misma pretensión sin embargo fue declarada improcedente dejándose a salvo el derecho para que se presente la demanda en forma individual .

2. Que es servidor administrativo perteneciente a la B de Sullana, ostentando la categoría SAC y que es falso que no existan precedentes a nivel del Gobierno Regional de Piura ya que a la fecha se han amparado pretensiones similares a la que es objeto de la presente demanda como la contenida en el Expediente 200-05-C tramitado ante el Juzgado Civil de Sullana .

### **2.2 Argumentos expuestos por la parte demandada:**

#### **ARGUMENTOS DE LA B**

1. Alega la codemandada que el Decreto de Urgencia 037-94-PCM señala que es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos de ingresos total permanente de los servidores de la administración Pública activos y cesantes , según los grupos ocupacionales: Profesional , Técnico y Auxiliar , así como a los funcionarios y Directivos de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994 y como consta es de aplicación o efecto temporal anual y es aplicable sólo para el año 1994 y no para los años siguientes.

2. Que el Tribunal constitucional como la Corte Suprema vienen resolviendo infundadas las demandas con la misma pretensión ya que se ha uniformizado en el Segundo Juzgado Civil y el Juzgado Civil de Descarga y la Sala Civil de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal constitucional de Proceso de Cumplimiento del Expediente No 2616-2004-AC/ TC del 12 de Setiembre del 2005 .

### ARGUMENTOS DE LA PARTE CODEMANDADA C

Que, el Gobierno Central mediante Decreto Supremo 019-94-PCM decretó a partir del 1 de abril de ese año el otorgamiento de la bonificación especial a los profesionales de la Salud y docentes de carrera del Magisterio Nacional así como a trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas , Sociedades de Beneficencia Pública , Unión de obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales que hasta la actualidad vienen percibiendo habiendo precisado el Tribunal constitucional que servidores se encuentran dentro de los alcances del D.S. 019-94-PCM y quienes dentro del D.U 037-94 por lo que solicita se declare infundada la demanda.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1. El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El Poder Judicial controla así la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, pero también brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.

2. Que, los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo así corresponde a este órgano Jurisdiccional determinar si las Resoluciones Administrativas impugnadas se encuentran incursas en alguna de ellas y en consecuencia declarar su nulidad.

3. Que, revisando los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en relación con el Decreto de Urgencia 037-94 se aprecia que en un primer momento se ha considerado que el Decreto de Urgencia 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo activo o cesante que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, conforme lo establece el propio Decreto de Urgencia N.º 037-94, en su artículo 7º, tal como se expuso en la sentencia recaída en el expediente N.º 3654-2004-AA/TC. Posteriormente, el Tribunal estimó que sólo debían ser favorecidos con la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, puesto que esta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, criterio establecido en la sentencia recaída en el expediente N.º 3149-2003-AA/TC.

4. Que , el último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia N.º 3542-2004-AA/TC.

5. Que, dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo No 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia 037-94 , el primero en su artículo 1º, establece “(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales”. El Decreto de Urgencia N.º. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que “(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y

auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)

6. Que el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones. Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39º de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N.º 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N.º 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: - Escala 1: Funcionarios y directivos , Escala 2: Magistrados del Poder Judicial, Escala 3: Diplomáticos, Escala 4: Docentes universitarios, Escala 5: Profesorado- Escala 6: Profesionales de la Salud, Escala 7: Profesionales, Escala 8: Técnicos, Escala 9: Auxiliares, Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud, Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.º 032.1-91-PCM .

7. Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.º 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.

8. En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N.º 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

9. En el caso sub-litis, de la valoración conjunta y razonada de lo actuado se determina de modo indubitable que con la boleta de pago del demandante que obra a fojas 7 así como Resolución Directoral 00005 anexada en copia fedateada a fojas 8 la parte demandante es un servidor administrativo nombrado como trabajador de Servicio II del Colegio Ignacio Merino –Talara encontrándose por ello el demandante dentro del grupo ocupacional de Auxiliar y con categoría remunerativa SAC y por ende beneficiario de los alcances previstos en el tantas veces mencionado Decreto de Urgencia .

10. En consecuencia tanto la Resolución Directoral B No 003051 del 26 de diciembre del 2007 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y la Resolución Directoral Regional No 1342 del 2 de abril del 2008 las mismas que deniegan el otorgamiento de la Bonificación contenida en el Decreto de Urgencia 037-94.PCM en reemplazo de la Bonificación del Decreto Supremo 019-94-PCM incurren en vicio que acarrea su nulidad de pleno derecho por la causal prevista en el artículo 10, inciso 1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que son nulos los actos que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; resultando atendible la pretensión principal.

11. Que, resulta atendible también la pretensión accesorias de pago de intereses que se demanda, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la entidad está obligada al pago de los intereses que genere el retraso en la ejecución de la sentencia, los que, de ser el caso, deberán ser liquidados con el carácter de intereses legales, y en base a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva

del Perú, de conformidad con lo establecido en los artículos 1244 y 1246 del Código Civil.

12. Finalmente, no resulta procedente el pago de costas y costos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, conforme al cual las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

#### **IV. DECISIÓN:**

**DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por don A contra la B, y contra C, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia **DECLARO:**

1. **NULAS** y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral B No 003051 del 26 de diciembre del 2007 emitida por la B de Sullana y la Resolución Directoral Regional No 1342 del 2 de abril del 2008 emitida por la C respectivamente.

2. **ORDENO** que las entidades demandadas emitan nueva Resolución otorgando a la demandante la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 1 de Julio de 1994 con la correspondiente deducción de los conceptos que se hayan percibido conforme al Decreto Supremo 19 -94-PCM , más intereses legales. Sin costos ni costas. Consentida o ejecutoriada y cumplida que sea la presente. Archívese estos autos en el modo y forma de Ley.- **CUMPLASE.-**

3. Reasumiendo funciones la señora Juez al término de su periodo vacacional e interviniendo la Secretaria Judicial por disposición superior

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

**Sala Civil de Sullana**

EXPEDIENTE : 05037-2008-0-3101-JR-CI-02  
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
RELATOR : Q V. G. M.  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B, C

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° diecinueve (19).-**

Sullana, treinta de enero de  
dos mil catorce.-

**VISTOS:** El proceso contencioso administrativo número cinco mil treinta y siete de dos mil ocho; de conformidad con el Dictamen Fiscal N° 423-2013, expedida por la Fiscalía Superior Mixta Civil y Familia de Sullana, que corre a fojas 117-121 y luego de verificada la votación con arreglo a Ley, emite la siguiente sentencia:

**MATERIA DEL RECURSO**

El presente proceso contencioso administrativo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Director de la B contra **la sentencia contenida en la Resolución número once**, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, obrante a folios noventa a noventa y cinco, expedida por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana, que declara Fundada la demanda interpuesta por don A contra la B, y, en consecuencia declara nulas y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral UGEL N° 003051, de fecha 26 de diciembre del 2007, emitida por la B y la Resolución Directoral Regional N° 1342, de fecha 02 de abril del 2008 emitida por la C; ordenando que las entidades demandadas emitan nueva Resolución

otorgando al demandante la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con la correspondiente deducción de los conceptos que se hayan percibido conforme al Decreto Supremo 019-94-PCM , más intereses legales.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El impugnante pretende que se revoque la resolución final expedida por el *a quo* alegando básicamente: **a)** Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del 12 de setiembre de 2005 en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, al unificar criterios y precisando qué servidores públicos se encuentran dentro de los alcances de la Bonificación otorgada por el DS N° 019-94-PCM y quienes en el DU 037-94, en el fundamento N° 09 de esta Sentencia se enumera quienes se encuentren comprendidos en el DS N° 019-94-PCM; **b)** Que, la sentencia indebidamente otorga al demandante los incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; decretos que fueron derogados por la Ley N° 28411; **c)** Que, no corresponde el pago de los intereses legales, puesto que resulta legalmente improcedente por los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y en la presente apelación.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

**Segundo.-** De conformidad a lo preceptuado por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 3 y siguientes de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo tiene por objeto controlar la legalidad de los actos de la administración contenidos en actos o resoluciones administrativas que son

expedidas por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, actos que en principio gozan de la presunción validez y legalidad; en tal sentido la labor jurisdiccional en este tipo de procesos está orientada principalmente a declarar la nulidad o la invalidez de las resoluciones administrativas cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su proceso de formación se ha vulnerado el debido proceso.

**Tercero.-** El artículo 364° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley 27584 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos del recurso impugnatorio.

**Cuarto.-** En el caso de autos, el demandante A pretende que se declare la nulidad de la **Resolución Directoral B S N° 0003051**, de fecha 26 de diciembre de 2007, que declara infundada su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, y de la **Resolución Directoral Regional N° 0684-2010**, de fecha 16 de febrero de 2010, que declara infundado el recurso de apelación presentado por el actor, solicitando se expida nueva resolución que ordene el pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994.

**Quinto.-** Tenemos que el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994 en su artículo 2° consigna: “(...) *a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, de conformidad con*

*los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)*”. Respecto a lo señalado en dicho artículo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, publicada el doce de enero del año dos mil siete, ha establecido en su fundamento 10 lo siguiente: *En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: (...) d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; señalando en su fundamento 8 que “cuando el Decreto de Urgencia N.º 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM”.*

**Sexto.-** Asimismo, la referida sentencia del Tribunal Constitucional, en su fundamento 13 establece: *“En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N.ºs 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94”.*

**Sétimo.-** En el presente caso, de la copia fedateada de la Boleta de Remuneraciones del actor, obrante a folios siete, se desprende que el demandante tiene el cargo de Trabajador de Servicio II y que labora en la Institución Educativa “Ignacio Merino”, en tanto que de la copia fedateada de la resolución administrativa que obra de fojas ocho y ocho vuelta se infiere que se trata de un servidor administrativo del Sector Educación, nombrado en fecha 30 de junio de 1988 y que está comprendido en el

Grupo Ocupacional Auxiliar y con categoría remunerativa SAC, y por tanto, el demandante se encuentra ubicado dentro de la Escala N° 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y siendo así le corresponde la Bonificación que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde la fecha de su nombramiento, es decir, desde el día 01 de julio de 1994.

**Octavo.-** En suma, con lo expuesto en los considerandos precedentes, queda claro, que lo resuelto por el Juzgado de origen se ajusta a derecho, correspondiendo al actor la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, y siendo ello así los fundamentos del recurso de apelación constituyen meros argumentos de defensa que en nada desvirtúan lo establecido por la instancia de origen, por lo que, debe confirmarse la apelada.

**Noveno.-** Asimismo, corresponde el pago de intereses legales señalados en la sentencia apelada, debiendo ser abonados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1242° y siguientes del Código Civil; no siendo atendibles las alegaciones del recurso de apelación en este extremo

### **DECISIÓN:**

**CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número once**, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, obrante a folios noventa a noventa y cinco, expedida por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana, que declara Fundada la demanda interpuesta por don A contra la B, y, en consecuencia declara nulas y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral B N° 003051, de fecha 26 de diciembre del 2007, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y la Resolución Directoral Regional N° 1342, de fecha 02 de abril del 2008 emitida por la Dirección Regional de Educación de Piura; ordenando que las entidades demandadas emitan nueva Resolución otorgando al demandante la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con la correspondiente deducción de los conceptos que se hayan percibido conforme al Decreto Supremo 019-94-PCM, más intereses legales; y consentida o ejecutoriada se sea esta resolución se devuelvan los actuados al Juzgado de origen.-

Ponente: Criollo Huacchillo.-

**S.S.**

**D**

**E**

**F**

**ANEXO 2**  
**GUIA DE OBSERVACION**

Objeto de estudio	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	El Cumplimiento del plazo	Claridad y precisión en cuanto a las resoluciones dadas	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	
Determinar la Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 05037- 2008-0-3101-JR-CI-02 tramitado por el Segundo				

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa; expediente N° 05037-2008-0-3101-JR-CI-02; Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, Perú. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Sullana, Diciembre del 2018**

---

**Oscar Abraham Pastor Juárez**  
**DNI N°**